

RESOLUCIÓN Nº 297-2022-CU

Lambayeque, 10 de junio del 2022

VISTO:

El Oficio Nº 527 y 558-2022-UNPRG-OAJ, mediante el cual el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el Informe Nº 269 y 290-2022-OAJ-UNPRG, relacionado con la Contratación Directa Nº 001-2022-UNPRG – Contratación del Servicio de Acceso a Internet Ilimitado con Telefonía Móvil, para los Estudiantes en Situación de Vulnerabilidad de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, para la Educación Semi Presencial en el Ciclo Académico 2022-I (Expediente Nº 2303 y 2468-2022-SG).

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18º de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, conforme lo señala el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, el órgano encargado de las contrataciones "(...) es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos".

Que, ante el Estado de Emergencia que vive el Perú, la normatividad en Contrataciones del Estado prevé la Contratación Directa por "Situación de Emergencia", que permite a las instituciones públicas contratar de manera excepcional e inmediata a un determinado proveedor, a fin de atender a la población con los bienes, servicios y obras necesarias. Es decir, esta situación de emergencia es la que habilita a las Entidades a contratar directamente con un solo proveedor, sin promover un procedimiento de competencia entre proveedores.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 41.1 del artículo 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el PAC, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican en la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento.

Que, la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos taxativos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercacio, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27º de la Ley, y constituyen las causales de contratación directa. Entre estos supuestos, se encuentra la del literal b) del referido artículo 27 de la Ley, en virtud de la cual se puede contratar directamente con un determinado proveedor "Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud".

Que, el artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que la aprobación de la contratación directa, es indelegable para el presente caso, salvo los supuestos contenidos en el reglamento que son considerados delegables, realizándose mediante Resolución del Titular de la entidad requiriendo obligatoriamente el respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. Las resoluciones o acuerdos y los informes que la sustentan, se publican a través del SEACE dentro de lo diez (10) días hábiles siguientes a su emisión a adopción, según corresponda. No obstante, lo señalado, en el párrafo anterior el numeral 101.3) del artículo 100° del Reglamento permite a una Entidad, cuando se trate de la causal de situación de emergencia la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización.









RESOLUCIÓN Nº 297-2022-CU

Lambayeque, 10 de junio del 2022

Que, ante una situación de emergencia debidamente comprobada bajo el supuesto contemplado en el numeral literal b.1) del artículo 100° del Reglamento, indica Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.

Que, mediante Comunicado Nº 011-2020. El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) hace de conocimiento de sus usuarios y público en general, las orientaciones brindadas por la Dirección Técnico Normativa respecto del alcance de la normativa de contrataciones en el marco del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM y sus modificatorias.

Que, en el Artículo 59, de la Ley Nº 31365 "LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2022" - Financiamiento del servicio de internet para estudiantes y docentes de universidades públicas – indica: "Autorizase a las universidades públicas, de manera excepcional durante el Año Fiscal 2022, a efectuar la contratación de servicios de internet, con sus respectivos módems externos, USB o chips, para ser utilizados por los estudiantes de pregrado de las universidades públicas que cuentan con matrícula vigente y se encuentran en situación de vulnerabilidad económica, así como también por todos sus docentes ordinarios y contratados con carga lectiva vigente, a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo de pregrado en las universidades públicas a través de la prestación de dicho servicio de forma no presencial o remota, en el marco de las acciones preventivas y de control ante el brote del COVID-19. Para ello, el Ministerio de Educación, a través de una resolución ministerial, aprueba los criterios de focalización para los estudiantes y docentes de pregrado; criterios para el seguimiento y monitoreo, y otras disposiciones complementarias.

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1465, establece medidas para garantizar la continuidad del servicio educativo en el marco de las acciones preventivas del Gobierno ante el riesgo de propagación del COVID-19.

Que, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, la provisión del servicio de educación en modalidad presencial se ha visto afectada, requiriéndose disposiciones para reforzar las medidas adoptadas por el Ministerio de Educación para garantizar el servicio educativo mediante su prestación no presencial o remota, en las universidades públicas a nivel nacional, en concordancia con lo expuesto, resulta necesario establecer medidas para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo no presencial en las universidades públicas, en el marco de las acciones preventivas y de control del gobierno ante el riesgo de propagación del COVID-19

Que, mediante Oficio Nº 630-2022-VIRTUAL/UNPRG/DGA/UA, de fecha 05 de abril de 2022, el jefe de la Unidad de Abastecimiento, solicita a Vicerrectorado Académico, la información para la contratación del servicio de acceso a internet ilimitado con telefonía móvil, para los estudiantes en situación de vulnerabilidad y docente de la Universidad Ciclo Académico 2022-I.

Que, mediante Oficio Nº 205-2022-VIRTUAL/CST/DBU, de fecha 06 de mayo de 2022, la directora (e) de Bienestar Universitario, remite el padrón de estudiantes con categorización socioeconómica para otorgamiento de CHIP.

Que, mediante Oficio Nº 918 y 1130-2022-VIRTUAL-VRACAD, de fecha 06 y 24 de mayo de 2022, el Vicerrector Académico, remite a la Unidad de Abastecimiento, los términos de referencia (TDR) y su modificación del proceso de contratación del servicio de plan de datos (CHIPS) y conectividad a internet para los estudiantes en situación de vulnerabilidad de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, para el semestre académico 2022-I.

Que, mediante Oficio Nº 1190-2022-VIRTUAL-VRACAD de fecha 31 de mayo del año 2022, el Vicerrector Académico, justifica la necesidad urgente de la Contratación del Servicio de Acceso a Internet Ilimitado con Telefonía Móvil, para los Estudiantes en Situación de Vulnerabilidad de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, para la Educación Semi Presencial, en el Ciclo Académico 2022-I.

Que, mediante Informe Nº 115-2022-VIRTUAL/DGA/UA-P/UNPRG, de fecha 25 de mayo de 2022, la Sra. María Yvet Chapoñan Vera responsable de programación de la Unidad de Abastecimiento, solicita el pedido de servicio para la contratación del servicio de plan de datos (CHIPS) y conectividad a internet para los









RESOLUCIÓN Nº 297-2022-CU

Lambayeque, 10 de junio del 2022

estudiantes en situación de vulnerabilidad de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, para el semestre académico 2022-I, que de acuerdo a la indagación de mercado se ha obtenido un valor promedio de S/397,555.20

Que, mediante Memorando Nº 670-2022-OPP, de fecha 30 de mayo de 2022, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite la certificación de Crédito Presupuestario de CCNM para la contratación de servicio de Plan de datos (Chips) para estudiantes de la UNPRG, por el monto de S/ 397,555,20,

Que, con Informe Nº 119 y 126-2022-VIRTUAL/DGA/UA-P/UNPRG, de fecha 01 y 10 de junio de 2022, respectivamente, la Sra. María Yvet Chapoñan Vera, concluye que, habiéndose solicitado a cuatro (04) empresas operadores móvil (Telefónica del Perú SAC, Entel Perú SAC, Bitel Perú SAC, América Móvil Perú SAC), la oferta técnica-económica para la Contratación del Servicio de Acceso a Internet Ilimitado con Telefonía Móvil, para los Estudiantes en Situación de Vulnerabilidad de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, para la Educación Semi Presencial en el Ciclo Académico 2022-I, teniendo como única propuesta técnica-económica de la operadora móvil Entel Perú SAC, la misma que cumple con los términos de referencia alcanzados por el Vice Rectorado Académico de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Asimismo, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley 30225 en su artículo 27°, concordante con su Reglamento, artículo 100° inciso b.4) otorga el marco normativo para ejecutar la contratación de este servicio, bajo la modalidad de Contratación Directa por Situación de Emergencia sanitaria; la misma que ha sido debidamente sustentada por el Vicerrector Académico en su requerimiento (TDR), pedido de servicio y otros documentos que ésta Unidad Técnica emitirá en el proceso de regularización, según el siguiente detalle:

DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN: "Contratación del Servicio de Acceso a Internet Ilimitado con Telefonía Móvil, para los Estudiantes en Situación de Vulnerabilidad de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, para la Educación Semi Presencial en el Ciclo Académico 2022-I" "

OBJETO DE LA CONVOCATORIA: Servicio

VALOR ESTIMADO: Por el monto de S/ 397,555.20 (Trecientos Noventa y Siete Mil Quinientos Cincuenta y Cinco con 20/100 Soles).

TIPO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: De acuerdo al objeto de contratación y en concordancia con el literal b) del artículo 27° de la Ley, corresponde a una Contratación Directa por la causal de: Situación de Emergencia.

SISTEMA DE CONTRATACIÓN: Precios Unitarios

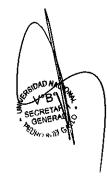
PLAZO DE PRESTACIÓN: 3 meses, 18 días.

Que, con Oficio N°1130 y 1198-2022-VIRTUAL/DGA/UA de fecha 01 y 10 de junio del año 2022, respectivamente, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, remite con su opinión favorable el Informe N° 119 y 126-2022-VIRTUAL/DGA/UA-P/UNPRG.

Que, con Oficio Nº 668 y 709-2022-DGA-UNPRG/VIRTUAL, de fecha 01 y 10 de junio de 2022, el Director General de Administración en atención a los Oficios N°1130 y 1198-2022-VIRTUAL/DGA/UA, eleva todo lo actuado para aprobación de la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 001-2022-UNPRG.

Que, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Oficios Nºs. 527 y 558-2022-UNPRG-OAJ, de fecha 02 y 10 de junio del 2022, respectivamente, remite el Informe Legal Nº 269 y 290-2022-OAJ-UNPRG, mediante los cuales emite opinión legal considerando que existen los argumentos técnicos suficientes para realizar la CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 001-2022-UNPRG del DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET ILIMITADO CON TELEFONÍA MÓVIL, PARA LOS ESTUDIANTES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO, PARA LA EDUCACIÓN SEMI PRESENCIAL EN EL CICLO ACADÉMICO 2022-I, por un monto S/ 397,555.20 (Trecientos Noventa y Siete Mil Quinientos Cincuenta y Cinco con 20/100 Soles) por la causal de Situación de Emergencia bajo el supuesto de Acontecimiento Catastrófico, conforme el literal b.1) del artículo 100º de Reglamento de la Ley de contrataciones, conforme al requerimiento









RESOLUCIÓN Nº 297-2022-CU

Lambayeque, 10 de junio del 2022

realizado por el área usuaria. Por ser de necesidad inaplazable para el servicio de educación virtual, el mismo que debe ser aprobado en Consejo Universitario.

Que, los miembros de Consejo Universitario, en sesión extraordinaria virtual Nº 18-2022-CU, de fecha 10 de junio de 2022, acordó aprobar la Contratación Directa Nº 001-2022-UNPRG del Servicio de Acceso a Internet Ilimitado con Telefonía Móvil, para los Estudiantes en Situación de Vulnerabilidad de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, para le Educación Semi Presencial en el Ciclo Académico 2022-I.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector, la Ley Universitaria Nº 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 001-2022-UNPRG DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET ILIMITADO CON TELEFONÍA MÓVIL, PARA LOS ESTUDIANTES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO, PARA LA EDUCACIÓN SEMI PRESENCIAL EN EL CICLO ACADÉMICO 2022-I, por un monto S/. 397,555.20 (Trecientos Noventa y Siete Mil Quinientos Cincuenta y Cinco con 20/100 Soles) por la causal de Situación de Emergencia bajo el supuesto de Acontecimiento Catastrófico, conforme el literal b.1) del artículo 100° de Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Artículo 2º.- Encargar a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, disponga a la Oficina de Abastecimiento, registre y publique en el portal del SEACE, dentro del plazo de Ley los correspondientes informes y el Acuerdo que aprueba la presente contratación Directa por situación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 100º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3º.- Dar a conocer la presente resolución a la Dirección General de Administración, Unidad de Abastecimiento, Vicerrectorado Académico, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional y demás instancias correspondientes.

KEGISTKES

Dr. ENRIQUÉ

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

WILFREDO CARPENA

Rector

ibg. FREDY-SAENZ CALVAY Secretario General

stn

PENUE

VELASQUEZ